



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 172-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 16 de octubre de 2023

VISTO: El Expediente N° 202308022 de fecha 23 de mayo de 2023, presentado por el señor **Manuel Humberto Galloza Castillo**, quien solicita pago de asignación familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202308022 de fecha 23 de mayo de 2023, el señor Manuel Humberto Galloza Castillo se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que según Resolución de Gerencia Municipal N° 353-2021-MPP/GM, se le reconoce la asignación familiar, por el periodo de marzo a abril del 2021, faltando por reintegrar la fecha de ingreso desde el mes de mayo 2019 hasta el mes de febrero 2020 y que dicho beneficio ha quedado pendiente a reconocer sin que a la fecha se le otorgue una contestación.

Con Informe N° 183-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 30 de mayo de 2023, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el señor Manuel Humberto Galloza Castillo, viene laborando desde el 17 de mayo de 2019 en la Municipalidad Provincial de Paita y en la actualidad labora en la Subgerencia de Policía Municipal y Vigilancia en el cargo de Vigilante bajo el Decreto Legislativo 728.

Que, mediante Opinión Legal Externa N° 039-2023-ABG.GISM, de fecha 11 de julio de 2023, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda se declare Improcedente la solicitud presentada por el señor Manuel Humberto Galloza Castillo, sobre reintegro de pago de asignación familiar del periodo de mayo del 2019 al mes de febrero del año 2020, por encontrarse reconocido el derecho a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 353-2021-MPP/GM, de fecha 24 de agosto de 2021.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 353-2021-MPP/GM**, de fecha 24 de agosto de 2021, sobre Asignación Familiar; se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de Asignación Familiar de los trabajadores detallados a continuación; quedando en suspenso por limitación presupuestal el saldo adeudado, conforme el siguiente detalle: "(...) **Manuel Humberto Galloza Castillo** (...)"

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

La Asignación Familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una entidad del Sector Público. Por consiguiente, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la asignación familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada, en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129 y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.

Al respecto, resulta importante resaltar que la asignación familiar regulada por la Ley N° 25129 es un beneficio exclusivo de los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que sus remuneraciones no se regulen por negociación colectiva equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, precisando su reglamento que el cálculo se efectuará sobre la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.

Ley N° 25129.-

ARTÍCULO 1°: *A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.*

En ese sentido, se puede advertir que toda entidad pública se encuentra en la obligación de reconocer a los trabajadores del régimen privado el pago por concepto de asignación familiar, en mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, como sigue:

"ARTÍCULO 2°: *Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad"*.

Así pues, la obligación de pagar asignación familiar es obligatoria para el empleador desde el momento en que el trabajador **solicita formalmente dicho pago ante la entidad y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129:**

- i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo
- ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante. Siendo así, se logra determinar que el reconocimiento formal de este pago (asignación familiar) se hace efectiva con la presentación de la solicitud junto con los documentos que acrediten cumplir con los trabajadores de certeza al empleador sobre la condición de paternidad o maternidad.

De lo expuesto se puede inferir que las entidades públicas deben otorgar la asignación familiar solo a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuyo porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, siempre que cumplan con los requisitos exigidos de la Ley N° 25129.

Además, se debe tener en consideración lo establecido en Informe Legal N° 103-2010-SERVIR/GG-OAJ, el cual tiene carácter vinculante, donde se concluye que la finalidad de la asignación familiar estipulada en la Ley N° 25129, se refiere a que esta sea igual al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que correspondía el pago.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"(...) la esencia misma de la Asignación Familiar prevista en la Ley N° 25129, es que ésta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponde el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto, o a su falta de pago, configura un incumplimiento laboral (...)"

Siendo así, a efectos de completar lo descrito ut supra, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR – Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicado en el diario "El Peruano" el día 03 de abril de 2022, en su artículo 1° dispone: "Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) a S/1025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas, podemos inferir que, el derecho de los trabajadores a percibir este beneficio se origina a partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se puede advertir que el servidor ya cuenta con el beneficio de Reconocimiento del derecho de Asignación Familiar a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 353-2021-MPP/GM, de fecha 24 de agosto de 2021.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paíta, para resolver solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente lo solicitado por el señor Manuel Humberto Galloza Castillo, sobre reintegro de pago de asignación familiar del periodo de mayo del año 2019 al mes de febrero del año 2020, al encontrarse reconocido el derecho de asignación familiar a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 353-2021-MPP/GM, de fecha 24 de agosto del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución, al señor **MANUEL HUMBERTO GALLOZA CASTILLO** y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Paíta

Abg. CARLOS ANDRÉS MORÁN MORE
(E) SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"